

**ADENDA N° 8 AL CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA
PORTUARIA PARA EL SERVICIO DE REMOLCAJE**

Conste por el presente documento, la Adenda N° 8 al Contrato de Acceso a la Infraestructura Portuaria para brindar el Servicio de Remolcaje, que celebran de una parte:

TRANSPORTADORA CALLAO S.A., (la "Entidad Prestadora"), con R.U.C. N° 20537577232, con domicilio en Av. Contralmirante Mora No 590, Callao, Provincia Constitucional del Callao, representada por el señor Víctor Augusto Sam Chang, identificado con DNI N° 09868489, y el señor Rodrigo Parra del Riego Orihuela, identificado con DNI N° 08262214, según poderes inscritos en la Partida N° 12563268 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y de otra parte,

PETROLERA TRANSOCEÁNICA S.A., (el "Usuario Intermedio"), con R.U.C. N° 20100126606, con domicilio en Av. Manuel Olguín 501, Piso 12, Lima 33, representada por el señor Álvaro Valdez Sánchez-Gutiérrez, identificado con D.N.I. N° 08774415, según poderes inscritos en el Registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades Mercantiles en el Asiento CO0028 de la partida No. 11015375, en los términos y condiciones siguientes:

La Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio serán denominados, en conjunto, las "Partes".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 31 de octubre de 2014, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio celebraron el Contrato de Acceso a la Infraestructura Portuaria para brindar el Servicio de Remolcaje (en adelante "El Contrato"), con vigencia hasta el 31 de octubre de 2015.

Con fecha 27 de noviembre de 2015, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio suscribieron la Adenda No 1 al Contrato, con vigencia hasta el 27 de noviembre de 2016.

Con fecha 28 de noviembre de 2016, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio suscribieron la Adenda No 2 al Contrato, con vigencia hasta el 28 de noviembre de 2017.

Con fecha 29 de noviembre de 2017, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio suscribieron la Adenda No 3 al Contrato, con vigencia hasta el 29 de noviembre de 2018.

Con fecha 29 de noviembre de 2018, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio suscribieron la Adenda No 4 al Contrato, con vigencia hasta el 29 de noviembre de 2019.

Con fecha 29 de noviembre de 2019, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio suscribieron la Adenda No 5 al Contrato, con vigencia hasta el 29 de noviembre de 2020.

Con fecha 29 de noviembre de 2020, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio suscribieron la Adenda No 6 al Contrato, con vigencia hasta el 29 de noviembre de 2021.

Con fecha 29 de noviembre de 2021, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio suscribieron la Adenda No 7 al Contrato, con vigencia hasta el 29 de noviembre de 2022.



CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIO COMPLEMENTARIO DE USO DE AMARRADERO EN CABEZO DE MUELLE

Las Partes acuerdan que, durante el periodo de vigencia de este contrato y en caso sea requerido por el Usuario intermedio, la Entidad Prestadora brindará al Usuario Intermedio del servicio complementario de amarre de remolcadores en cabezo de muelle del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales del Puerto del Callao en el marco del contrato de acceso.

Por este servicio complementario de amarre en cabezo de muelle, las Partes acuerdan que el Usuario Intermedio pagará por mes vencido y dentro de los siete (7) días calendario luego de haber recibido la facturación correspondiente, la suma de USD 3,000.00 (Tres mil y 00/100 dólares americanos), más el Impuesto General a las Ventas por cada remolcador/mes o fracción, incluyéndose en esta suma la autorización para realizar faenas de vitualla y trabajos internos según disponibilidad de muelle.

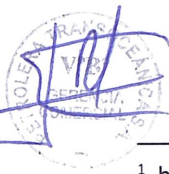
De manera excepcional, de requerirse el servicio complementario de amarradero para remolcadores por periodos menores a 15 días dentro de un determinado mes calendario, las partes acuerdan que la Entidad Prestadora brindará el servicio complementario de uso de amarradero en cabezo de muelle según disponibilidad del terminal y el Usuario Intermedio pagará la suma de USD 100.00 (Cien y 00/100 dólares americanos), más el Impuesto General a las Ventas, por remolcador/día o fracción, dentro de los siete días útiles luego de haber recibido la facturación correspondiente. Cabe precisar que esta modalidad de uso de amarradero no incluye la autorización para ejecución de faenas de vitualla o ingreso vía muelle para ejecución de trabajos internos.

Las Partes reconocen que estos montos representan un pago distinto al de Cargo de Acceso determinado en la Cláusula Quinta del Contrato.

El Usuario Intermedio se compromete a cumplir con lo establecido en los Reglamentos que regulan las actividades de la Entidad Prestadora, tales como el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RIIST¹), el Reglamento de Operaciones y sus procedimientos, entre ellos el "L-OPE-004-01 Facilidades de bollard pull y amarre" ⁽²⁾, y el instructivo I-SIG-12-01 Instructivo de cumplimiento de Ley de contratistas VER.06 ⁽³⁾, así como las actualizaciones de los mismos, que serán debida y oportunamente comunicadas a través de la página web de la Entidad Prestadora.

CLÁUSULA TERCERA: SERVICIO COMPLEMENTARIO DE USO DE AMARRADERO PARA PRUEBAS DE BOLLARD PULL

Las Partes acuerdan que la Entidad Prestadora brindará al Usuario Intermedio el servicio complementario de **uso de los bolardos del muelle para realizar pruebas de Bollard Pull**. en caso este servicio sea requerido por el Usuario Intermedio en el marco del contrato de acceso.



¹ https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/08/RISST_Transportadora_Callao_2021.pdf

² <https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/L-OPE-004-01-Facilidades-bollard-pull-y-amarre.pdf>

³ <https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/L-OPE-004-01-Facilidades-bollard-pull-y-amarre.pdf>

³ <https://www.transportadoracallao.com.pe/procedimientos/>

En contraprestación por este servicio complementario, la Entidad Prestadora cobrará la suma de USD 3,500.00 (Tres mil quinientos y 00/100 dólares americanos), más el Impuesto General a las Ventas.

Las Partes reconocen que esta contraprestación representa un pago distinto al de Cargo de Acceso determinado en la Cláusula Quinta del Contrato.

El Usuario Intermedio se compromete a realizar el pago por el servicio complementario en mención dentro de los siete días de ejecutadas las pruebas.

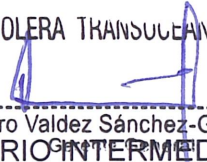
CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS

La Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio ratifican la vigencia de las demás cláusulas de El Contrato, en cuanto no hayan sido modificadas por la presente Adenda.

Ambas partes suscriben el presente documento por duplicado en señal de conformidad, el 03 de febrero de 2022.


VICTOR SAM CHANG
Gerente General
Transportadora Callao S.A.
ENTIDAD PRESTADORA


RODRIGO PARRA DEL RIEGO
Gerente de Administración y Finanzas
Transportadora Callao S.A.

PETROLERA TRANSUCÉANICA S.A.

Alvaro Valdez Sánchez-Gutiérrez
USUARIO INTERMEDIO

